

CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA USO DE SOFTWARES INFORMÁTICOS, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) Y LA EMPRESA SOLVEX DOMINICANA, S.R.L., BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2021-0003.

ENTRE:

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución pública del Estado Dominicano reorganizada por la Ley No. 37-17 de fecha 13 de febrero del año 2017; con su sede en el Edificio Torre MICM, situado en la avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, el señor **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0084168-3, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley No. 37-17, y el Decreto No. 324-20 de fecha 16 del mes de agosto del año 2020; entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre;

De la otra parte **SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-30-77784-5, Registro Mercantil No. 79935SD, Registro de Proveedor de Estado No. 19401 con su domicilio social establecido en la Calle Eugenio Deschamps No. 6, sector La Castellana, ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **STANLEY RHADAMES LARA PEREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1725394-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EL MICM”** y **“EL PROVEEDOR”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

POR CUANTO: Que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes identificó la necesidad de adquirir y renovar licencias para uso de los softwares informáticos utilizados por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de lograr la automatización de los procesos realizados por esta institución.

POR CUANTO: La Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.





STEP

POR CUANTO: Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en los artículos 16, numeral 5; de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, el cual define el proceso de comparación de precios, a saber: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.*

POR CUANTO: Que, en atención a la necesidad de los insumos antes descritos, mediante Acta núm. 0011-2021 de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Comparación de Precios para la Adquisición y Renovación de Licencias para Uso de Softwares Informáticos, bajo referencia MICM-CCC-CP-2021-0003.

POR CUANTO: Que, en virtud de la convocatoria realizada en fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

POR CUANTO: Que, en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de las ofertas técnicas recibidas, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibándose las propuestas de los oferentes:

- 1) BRAARLIN SOLUCIONES, S.R.L.;
- 2) IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.
- 3) NAP DEL CARIBE, INC; y
- 4) SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.

POR CUANTO: Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fueron habilitadas para la apertura del “sobre B” la propuesta de los cuatro oferentes mencionados anteriormente en vista de que cumplieron con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones y en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que, una vez fueron evaluadas las ofertas económicas presentadas por los oferentes habilitados, se concluyó que la oferta económica presentada por la razón social **SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.** cumple con todos los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con los principios de transparencia, objetividad, celeridad y especialmente los principios de economía y flexibilidad consagrado en el artículo 3, literal 4 de la precitada ley no. 340-06, el cual establece que en las instituciones siempre se deberá realizar un balance entre el perfil técnico y la oferta económica, buscando siempre la mejor oferta para la institución contratante, al precisar que: *“Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y los contratos.”* Razón por la cual se decidió adjudicar el proceso de referencia de manera parcial entre los oferentes, tomando en cuenta la oferta que represente los mejores intereses para **EL MICM.**





2021


 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
 INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES



POR CUANTO: Que el punto 4.1 del pliego de condiciones específicas del proceso de referencia establece en su criterio de adjudicación que la misma será decidida por ITEM a favor del/los oferentes/s cuya/s propuesta/s cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, entre aquellas que hayan cumplido con los requisitos técnicos que ofrezca un mejor precio.

POR CUANTO: Que ningún oferente participante en el proceso de referencia presentó su oferta para los ítems 1, 3, 6, del Lote 1 correspondiente a la Adquisición de una Aplicación para análisis estadísticos de data inteligente, Aplicación para realizar análisis econométricos, chatbot respectivamente, razón por la cual **EL MICM** ha decidido declarar Desierto los ítems anteriormente mencionados.

POR CUANTO: Que luego de haber analizado las oferta, se decidió la adjudicación de **SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.** de la siguiente manera:

ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Monto Total RD\$	Oferente
7	Aplicación para la automatización de tareas.	UD	20	\$131,808.60	Solvex Dominicana, SRL

POR CUANTO: Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO. - EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **EL MICM**, a su vez, se compromete a comprar, los bienes y servicios detallados en la oferta presentada y adjudicada, los cuales se listan a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

SOLVEX DOMINICANA, S.R. L.						
No.	ítems	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Monto Total RD\$
7	Aplicación para la automatización de las tareas.	Software para Automatización de Flujos y Procesos. Automatización intuitiva. Centralización de ejecución y administración de scripts. Movimientos de datos comerciales entre sistemas de horarios. Conexión e integración con Microsoft Office 365 GCC High. Las licencias deben poder cargarse al Tenant del MICM.	20	5,855.1	\$1,515.20	\$131,808.60

SOLVEX

MS HS



		Tipo de Licencia por Usuarios para Gobierno. Con vigencia de un (1) año.			
--	--	--	--	--	--

PÁRRAFO I: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El Proveedor será responsable de:

- a) Cumplir con las entregas solicitadas conforme el presente contrato y el pliego de condiciones;
- b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante;
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones;
- d) No acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho;
- e) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato;
- f) Entregar los bienes con los niveles de calidad solicitados.

PÁRRAFO II: OBLIGACIONES DEL MICM. - EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR**, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos de honorarios establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 2: MODALIDAD DE PAGO Y MONTO DEL CONTRATO. – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto de este Contrato asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$131,808.60)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán conforme a las cantidades entregadas, presentando el conduce, la factura y demás documentos que sustenten la entrega satisfactoria de los bienes.

PÁRRAFO II: Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de Febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN DEL CONTRATO. Las disposiciones legales del presente contrato tendrán efecto y podrán ser exigibles por una duración de un (1) año, contado a partir de la firma de este.

PÁRRAFO II: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

Mg

FB

SOLVEX

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de lo establecido en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PROVEEDOR** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 4: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Pliegos de Condiciones que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 5.- INCREMENTOS DE PRECIOS. Queda convenido que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PROVEEDOR**, acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener al **MICM** indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.






S.R.L.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 8.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR**, para proveer los bienes, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL MICM**, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **EL MICM**.

ARTÍCULO 10.- NO CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 11.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. - El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 12.- ACUERDO ÍNTEGRO. - El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá la redacción del contrato, y accesoriamente los términos de referencia del proceso. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 13.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 14.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE. - **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.







SR 14


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

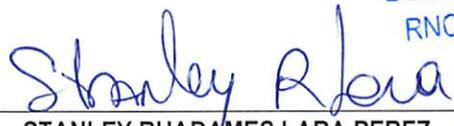
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES y uno (1) para EI PROVEEDOR, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL MINISTERIO:



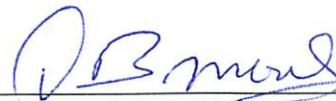
VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro

POR EL PROVEEDOR:


STANLEY RHADAMES LARA PEREZ
Gerente

SOLVEX
Dominicana S.R.L.
RNC: 1-30-77784-5

YO, Dalcy B. Mora Vasquez, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2039. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores STANLEY RHADAMES LARA PEREZ y VÍCTOR O. BISONO HAZA, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


Notario Público

